



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00348-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO CRISTANCHO
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E.

**ACTA N° 470 - 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 27 días de noviembre de 2019 siendo las 8:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública en la **Sala 8** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Edit Carolina Cruz Rico identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.223.182 de Puerto Triunfo, y T.P. 274.848 del C.S. de la J.

La parte demandada: Nicolás Ramiro Vargas Arguello identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.262.262 de Bogotá y T.P. 247.803 del C.S. de la J.

A quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder aportado previo al inicio de la audiencia y el obrante en el expediente.

Se deja que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrará registro alguno.

No se hace presente el Agente del **Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 ibídem, se corre traslado a los apoderados de las partes para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso y deba ser saneada.

Como ninguna de las partes advirtió causal de nulidad y el Despacho tampoco, se declara saneado el proceso y se continúa con las demás etapas de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II – DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demanda propuso como excepción previa la de Prescripción, la cual si bien puede tramitarse como previa, el Despacho la resolverá en la sentencia, en tanto solo cuando se determine la existencia del derecho se podrá determinar si operó o no el fenómeno de prescripción.

Por lo que al no haber más excepciones previas que resolver, se continúa con el trámite de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III – FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y pruebas que obran en el expediente, el Despacho tiene por probados los siguientes hechos:

- El demandante estuvo vinculado a la entidad demandada así (fl. 16):

ORDEN DE SERVICIOS	INICIO	TERMINACIÓN	CARGO
917 de 2012	1 de febrero de 2012	31 de diciembre de 2012	Auxiliar de enfermería
350 de 2013	2 de enero de 2013	31 de diciembre de 2013	
431 de 2014	2 de enero de 2014	31 de diciembre de 2014	
420 de 2015	2 de enero de 2015	Actualidad	

- El 11 de diciembre de 2017, el demandante solicitó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales derivadas de las vinculaciones anteriores (fls. 7-11).

- Mediante oficio N° 1272 del 29 de diciembre de 2017, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Sur E.S.E. negó la solicitud anterior, pues consideró que las peticiones económicas eran improcedentes por la naturaleza de la contratación (fls. 12-13).

- El 20 de junio de 2018 se expidió la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (fls. 14-15).

Se le otorga el uso de la palabra a la parte demandada para que explique su teoría del caso (minuto 04:09-06:34).

Con base en lo anterior, el Despacho advierte el litigio se contrae a determinar si de los contratos suscritos entre CARLOS ALFREDO CRISTANCHO y la SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E., se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La entidad demandada afirmó que no le asistía ánimo conciliatorio y aportó en un folio la certificación del comité de conciliación que contiene la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V - DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con la demanda y la contestación de la misma, a las que se les otorga el valor legal.

Parte demandante

Se decreta el **informe bajo la gravedad de juramento** del gerente del hospital Pablo VI de Bosa hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente para que absuelva los interrogantes visibles a folio 67. Para el efecto, el demandante deberá tramitar el respectivo oficio, y acreditar su trámite dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia.

En cuanto a los **oficios** solicitados, se decretarán lo mismos pero corresponde a la parte actora elevar el respectivo derecho de petición solicitando la información y documentos enunciados en la demanda, en tanto el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del CGP, las partes y el juez deben abstenerse de practicar pruebas que la parte solicitante pudo obtener a través de derecho de petición, a menos que la petición no haya sido resuelta, situación que no se acreditó en el caso bajo estudio.

Finalmente, en cuanto a los testimonios requeridos, el apoderado deberá especificar el objeto del testimonio. El Despacho decreta el testimonio de Juan Manuel Quevedo, Jairo Andrés Pineda, Carlos Arturo Solano, Paulo César Yepes Casallas y Edilson Quiroga Patiño.

De la parte demandante

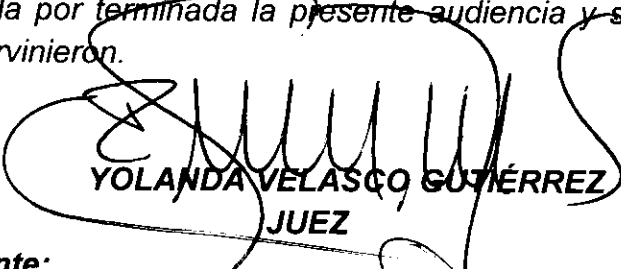
Se decreta el interrogatorio de parte. El apoderado de la parte demandante deberá informarle al demandante que debe asistir a la audiencia de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

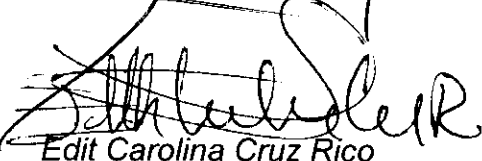
ETAPA VI – AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para celebrar audiencia de pruebas, el 4 de febrero de 2020 a las 11 am.

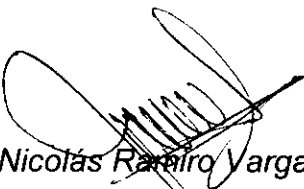
Las partes cuentan con el término de ley para interponer los respectivos recursos. Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

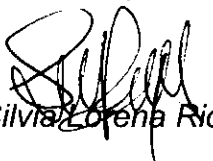
La parte demandante:


Edit Carolina Cruz Rico

La parte demandada:


Nicolás Ramírez Vargas Arguello

Secretaria ad hoc:


Silvia Lorena Rico